

## **Resolución Ministerial N° 360-2004-MEM/DM - Crean el Registro de Productores Mineros de Oro (20.09.04)**

Lima, 17 de setiembre de 2004

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27977, Ley para la Manufactura y Atesoramiento del Oro, regula la venta de oro a través de las Bolsas de Productos, siendo requisito para realizar dichas operaciones que los productores mineros de oro estén registrados en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27977, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2004-EF, establece que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas otorgará la calificación de Productor Minero de Oro;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2004-EF señala que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas creará un registro especial denominado "Registro de Productores Mineros de Oro", en el que se inscribirán aquéllos que califiquen como productores mineros de oro;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Crear en la Dirección General de Minería, el Registro de Productores de Oro, en el cual se inscribirán de forma automática aquéllos que previa evaluación, califiquen como productores mineros de oro.

**Artículo 2°.-** Para efectos de la calificación, el productor minero deberá presentar a la Dirección General de Minería una solicitud acompañada de los requisitos señalados en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2004-EF.

**Artículo 3°.-** La evaluación consistirá en la calificación legal y técnica que efectuará la Dirección General de Minería a los productores mineros.

**Artículo 4°.-** La evaluación se realizará en un plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de presentada la solicitud. De no emitirse la Resolución Directoral dentro del plazo establecido, la solicitud podrá entenderse denegada.

**Artículo 5°.-** La vigencia de la inscripción en el Registro de Productores Mineros de Oro será de un (1) año. Antes del vencimiento del plazo indicado, los productores mineros podrán solicitar la renovación de su inscripción.

Para el trámite de aprobación de las solicitudes de renovación de inscripción, se observarán los procedimientos y requisitos dispuestos para su inscripción. Durante el tiempo que dure el trámite de inscripción y de renovación, el productor minero

de oro se encuentra impedido de realizar las ventas a través de las Bolsas de Productos.

**Artículo 6°.-** A fin de acreditar la titularidad sobre los derechos mineros, el solicitante de la inscripción o de la renovación, debe presentar la constancia actualizada de la inscripción en los Registros Públicos, de las concesiones mineras y en su caso, de la transferencia o contrato de cesión a su favor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas